

BANCO DE ESPAÑA

12206

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 5 de julio de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2794	dólares USA.
1 euro =	146,74	yenes japoneses.
1 euro =	0,5750	libras chipriotas.
1 euro =	28,475	coronas checas.
1 euro =	7,4602	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69370	libras esterlinas.
1 euro =	279,95	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0250	zlotys polacos.
1 euro =	9,1776	coronas suecas.
1 euro =	239,64	tolares eslovenos.
1 euro =	38,388	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5677	francos suizos.
1 euro =	95,98	coronas islandesas.
1 euro =	7,9545	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2425	kunas croatas.
1 euro =	3,5780	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3630	rublos rusos.
1 euro =	2,0160	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,7172	dólares australianos.
1 euro =	1,4152	dólares canadienses.
1 euro =	10,2280	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9425	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.668,13	rupias indonesias.
1 euro =	1.211,34	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6711	ringgits malasios.
1 euro =	2,0963	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,591	pesos filipinos.
1 euro =	2,0228	dólares de Singapur.
1 euro =	48,798	bahts tailandeses.
1 euro =	9,0617	rands sudafricanos.

Madrid, 5 de julio de 2006.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

12207

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San

Fernando fue constituida por la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, el 24 de marzo de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.540 de su protocolo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «la gestión de forma total o parcial de los fondos de la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, destinados a obra social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley de Cajas de Ahorros de Andalucía y en la normativa de desarrollo de la misma».

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Plaza de San Francisco núm. 1, de Sevilla, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación inicial es de 30.000 euros, desembolsados en su totalidad por la fundadora.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Luis Pascual Navarrete Mora (Presidente); don Fernando Villén Rueda (Vicepresidente); don Manuel Copete Núñez; doña Francisca Díaz Roldán; don Francisco Fajardo Luna; doña María José Fernández Muñoz; doña Ana González Soto; don Francisco Jiménez Morales; don Francisco Núñez Carrón; don José María Ramírez Loma; don José Román Castro; don José María Román Guerrero; don Fernando Romero del Río; don Francisco Sánchez Legrán; don José Luis Sanz Ruiz; don Antonio Solano Fuentes; don Gonzalo Soria-Medina Rubiano; don Ricardo Villena Machuca; don Antonio Viruez García; don Diego Benítez Romero; don Antonio E. Camacho Torquemada (Vocales), y don José Ramón Antúnez Castillo, designando Secretario no patrono.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, le son aplicables las peculiaridades propias de las Fundaciones que gestionen el fondo destinado a obra social de las Cajas de ahorros, previstas en la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros y en el Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto 138/2002, de 30 de abril.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por persona legitimada para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—Asimismo, cumple los requisitos necesarios para su constitución previstos en el artículo 26 apartado 1 párrafos a), b), c) y d) del reglamento de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía. En este sentido, con fecha de 9 de marzo de 2006, se autorizó por el Consejero de Economía y Hacienda la constitución de esta fundación y se realizó la anotación preventiva de dicha autorización en el Registro de Cajas de Ahorros de Andalucía. Se ha constituido exclusivamente por una Caja de Ahorros domiciliada en Andalucía. La dotación fundacional ha sido aportada íntegramente por la entidad fundadora. Y, su finalidad es exclusivamente la gestión del fondo de obra social de la Caja de Ahorros fundadora.

Cuarto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando, atendiendo a sus fines, como entidad asistencial y social, ordenando su inscripción en la Sección Séptima, «Fundaciones Gestión de la obra social de las Cajas de Ahorro», del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/1013.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Economía y Hacienda, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de mayo de 2006.—La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, M.^a Luisa García Juárez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

12208 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2006, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se amplía la habilitación como laboratorio de verificación metrológica oficialmente autorizado para la realización de las verificaciones en origen de los contadores estáticos trifásicos combinados, marca ENEL, al laboratorio de la empresa Electra de Viesgo Distribución, S.L.*

Antecedentes de hecho

I. Con fecha 20 de marzo de 2006, D. Jesús Herrero Alonso, en representación de la mercantil Electra de Viesgo Distribución, S.L., inscrita en el registro de control metrológico con el n.º 06-E-001, con domicilio social en C/ Medio, 12 de Santander, formula solicitud de autorización como Verificador en Origen de los contadores estáticos combinados clase I para la energía activa y 2 para la reactiva, trifásico, conexión directa, marca ENEL, modelo GST, trifásico, con aprobación de modelo por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de junio de 2005, publicada en el BOE del día 11 de marzo de 2006.

II. Por Resolución de 5 de julio de 2005 de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria se habilita como laboratorio de verificación petrológica oficialmente autorizado para la realización de las verificaciones en origen de los contadores estáticos combinados, marca ENEL, modelo GSM, monofásico al laboratorio de la empresa Electra de Riesgo, S.L.

III. Con el fin de acreditar la capacidad técnica y los recursos humanos del laboratorio para el que se solicita la ampliación de la autorización, el Sr. Herrero ha presentado los siguientes documentos:

Plano del laboratorio, en su estado actual.

Instalaciones, equipos e instrumentos con las especificaciones sobre rangos de medida.

Sistema y Certificados de calibración de los equipos monofásicos y polifásicos.

Procedimientos de verificación de los contadores estáticos combinados monofásicos y polifásicos.

Relación nominativa de las personas dedicadas al servicio, con la titulación académica y currículum.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en su artículo 26, punto 6, que esta Comunidad es competente para la ejecución de la Legislación del estado en materia de pesas y medidas, el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de Industria, Energía y Minas, encomendándole en su Anexo, apartado I, punto 2 b), la asunción de tal competencia y el artículo 2 del Decreto 99/1996, de 26 de septiembre por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas atribuye a la Dirección General de Industria su ejercicio.

Segundo.—El Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, modificado por los Reales y Decretos 385/2002, de 26 de abril y 1433/2002, de 27 de diciembre, establece en el artículo 3.5 que los fabricantes e importadores podrán ser autorizados para la realización de la verificación en origen cuando cumplan los requisitos exigibles y estén autorizados al efecto.

Tercero.—El Real Decreto 1433/2002 determina en su artículo 5 que para poder instalar en la red, los equipos de medida habrán de responder a un modelo aprobado de conformidad con la normativa específica de desarrollo de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, debiendo superar las correspondientes verificaciones primitivas. Aquellos aparatos o dispositivos para los que no se haya establecido el Reglamento metrológico específico de aprobaciones de modelo, requerirán de autorizaciones del modelo para su uso e instalación en la red y estarán sujetos a las verificaciones correspondientes; y en el artículo 9.7 que las verificaciones en origen se garantizarán en base a precintos en el envoltente, identificativos del verificador que las haya realizado.

Cuarto.—Si bien el procedimiento de autorización de laboratorios de verificación en origen no se encuentra regulado, a los efectos de la presente resolución se aplicarán los criterios que se determinan en el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, que establece los requisitos para la habilitación de laboratorios de verificación metrológica oficialmente autorizados, requisitos que han sido cumplidos en la tramitación del presente expediente.

Quinto.—La Entidad de Electra de Viesgo Distribución, S.L. ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos para su habilitación como laboratorio de verificación en origen oficialmente autorizado.

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de pertinente y legal aplicación, esta Dirección General de Industria, resuelve:

Primero.—Ampliar la habilitación como laboratorio de verificación oficialmente autorizado para la verificación en origen, en los términos que se establecen en el artículo 9 del citado Real Decreto 1433/2002, de los contadores estáticos trifásicos combinados fabricados por la Empresa ENEL, que dispongan de autorización de modelo, al laboratorio de la Empresa Electra de Viesgo Distribución, S.L. sito en la c/ Concejo, s/n, polígono Candina, 39011 Santander (Cantabria).

Segundo.—Hasta que la Dirección General de Política Energética y Minas establezca el procedimiento y condiciones de ejecución de la verificación en origen, se efectuará del siguiente modo: Para las características de activa se aplicará el procedimiento establecido en el anexo I de la Orden de 18 de febrero de 2000, en los ensayos que correspondan. Para las características de reactiva se efectuarán los siguientes ensayos de la norma UNE-EN 61268 y en las condiciones que la misma establece:

- Ensayos con tensión alterna.
- Arranque y marcha en vacío.

c) Límites de los errores en tanto por ciento. Para este ensayo se tomará el límite superior de la intensidad de cada ensayo y el porcentaje límite de error admisible respecto del prescrito en la norma se calculará sumando o en su caso restando un 1 por ciento al límite de error admisible establecido en dicha norma.

- Comprobación de la constante del contador.

Tercero.—La verificación en origen, unitaria, de los contadores estáticos combinados para los que se habilita el laboratorio se garantizará mediante el precintado consistente en un cordón de termosoldadura que une la carcasa y la tapa inferior y consta de cuatro remaches termosoldados en la tapa inferior, que son el soporte de la tarjeta electrónica a la carcasa y precinto mecánico, que una vez activado imposibilita la manipulación sin romper la tapa o carcasa, y la colocación de la etiqueta de verificaciones siguiente:

